

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Calle 13 No. 14-19. Teléfono: 862 13 49.  
Correo electrónico: [jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

|                   |                                                               |
|-------------------|---------------------------------------------------------------|
| PROCESO           | REIVINDICATORIO                                               |
| DEMANDANTE        | <b>MARIA DEL SOCORRO MONTOYA BERMUDEZ</b>                     |
| DEMANDADO         | HEREDEROS DETERMINADOS de HUGO ANTONIO MADRID CUARTAS y OTROS |
| RADICADO.         | 05690 40 89 001 2022 00020 - 00                               |
| ASUNTO            | ADMITE LA DEMANDA                                             |
| INTERLOCUTORIO Nº | 243                                                           |

SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA, ABRIL VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIDOS  
(2022)

La presente demanda se adecua a las disposiciones regladas por los artículos 82 y siguientes del Código General del proceso, según lo dispone el artículo 368, 385 del C.G.P., en consecuencia, el Despacho:

**RESUELVE:**

- 1) **Admitir** la presente demanda **VERBAL REIVINDICATORIA** de mínima cuantía, instaurada por MARÍA DEL SOCORRO MONTOYA BERMÚDEZ, identificada con cédula número 51.616.806 expedida en Bogotá D.C., por intermedio de apoderado judicial, en contra de HEREDEROS DETERMINADOS del señor LUIS EDUARDO MADRID MURILLO, los señores HUGO ANTONIO MADRID CUARTAS, CARLOS ENRIQUE MADRID CUARTAS, JORGE ALIRIO MADRID CUARTAS, OMAR DE JESUS MADRID CUARTAS, EDGAR DE JESUS MADRID CUARTAS, ALBA NIDIA MADRID CUARTAS, GLADYS ALEYDA DE JESÚS MADRID CUARTAS y MARÍA DEL CARMEN CUARTAS cónyuge de LUIS EDUARDO MADRID MURILLO, fallecido el 02 de agosto de 2019.
- 2) NOTIFIQUESE personalmente el presente auto a los demandados, en la forma indicada en los artículos 291 y siguientes del Código General del proceso, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y sus anexos, concordado con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
- 3) Correr traslado de la demanda a la parte demandada, por el término de diez (10) días.
- 4) Los originales de los documentos aportados con la demanda, quedarán bajo custodia de la parte actora, en caso de que sean requeridos para su cotejo (artículos 245 y ss. Del C.G.P.), o para los efectos de los artículos 265 y ss. Ibídem.
- 5) Ordenar el EMPLAZAMIENTO de las siguientes personas:  
HUGO ANTONIO MADRID CUARTAS, identificado con cédula Nº 70.135.214.

CARLOS ENRIQUE MADRID CUARTAS, cédula N° 70.135.201.  
JORGE ALIRIO MADRID CUARTAS, cédula N° 70.134.245.  
OMAR DE JESUS MADRID CUARTAS, cédula N° 70.135.750.  
EDGAR DE JESUS MADRID CUARTAS, cédula N° 98.595.629.  
ALBA NIDIA MADRID CUARTAS, cédula N° 39.209.616.  
GLADYS ALEYDA DE JESUS MADRID CUARTAS, cédula N° 39.211.537.  
MARIA DEL CARMEN CUARTAS, (cónyuge).  
HEREDEROS DETERMINADOS del señor LUIS EDUARDO MADRID MURILLO

El emplazamiento se realizará conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es, con la inclusión de los datos del proceso en el Registro Nacional de Personas emplazadas que para tal fin ha dispuesto el Consejo Superior de la Judicatura en su página oficial, con la advertencia que se entenderá surtido, transcurrido un (1) mes después de la Publicación en el listado. Una vez realizado lo anterior se procederá a nombrar curador ad Litem.

**6) No decretar** como medida cautela la inscripción de la demanda en el Folio de Matricula Inmobiliaria número 026-24686 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santo Domingo Antioquia, toda vez que de conformidad con el inciso 1º del Artículo 591 del Código General del Proceso, el bien inmueble objeto de la medida cautelar no pertenece a los demandados.

**7)** Se reconoce personería jurídica para actuar al Doctor JAVIER DE J. PENAGOS ARIAS, identificado con cedula número 3.572.850 de San Andrés y tarjeta profesional número 187.634 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder a él conferido

## **NOTIFÍQUESE**

**JULIO HERNÁN ROBLEDO POSADA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Julio Hernan Robledo Posada  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Santo Domingo - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**905bcde4df443b3ed582441b45d178428e37edf892141b277f19f05842a7  
530f**

Documento generado en 28/04/2022 02:19:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente  
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**